

BOLETÍN



OFICIAL

DEL

OBISPADO DE BADAJOZ

SUMARIO: Viaje de nuestro Excmo. Prelado.—Apertura del curso en el Seminario Conciliar.—Resolución de la S. Penitenciaría sobre la circunstancia *aetas superadulta oratricis* para obtener dispensas matrimoniales.—Mensaje de los Obispos reunidos en el Congreso Católico á S. M. el Rey.—Conclusiones del Congreso Católico de Compostela.—Collationes morales pro mense Octobris.—Exposición Diocesana.—Colectas.—Bibliografía.

VIAJE DE NUESTRO EXCMO. PRELADO

El miércoles, 8 de los corrientes, salió para Villaharta nuestro Excmo. y Rvmo. Prelado con el fin de tomar aquellas aguas medicinales.

Durante la ausencia de S. E. I. ha quedado encargado del gobierno de la Diócesis el M. I. Sr. Dr. D. Gabriel José Serrano Checa, Deán de esta Santa Iglesia Catedral.

Apertura del curso en el Seminario Conciliar.

El día 1.º del presente mes se verificó en el Seminario Conciliar la solemne apertura del curso académico de 1902 á 1903.

A la hora señalada, el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, acom-

pañado de los MM. II. Sres. Prefecto de Estudios y Arcipreste de la S. I. C. con otros Sres. Capitulares y comisión de Profesores, llegó al Seminario, en cuya puerta fué recibido por el Sr. Rector y Superiores del Establecimiento, Claustro de Profesores y alumnos tanto internos como externos. Inmediatamente dirigióse la comitiva á la hermosa Capilla y luego que S. E. I. ocupó el sitio que se le tenía preparado, dióse principio al acto con la Misa votiva del Espíritu Santo, que celebró un Sr. Profesor, oficiando en ella la capilla de música de la Sta. Iglesia Catedral.

Terminado el Santo Sacrificio subió á la tribuna el M. I. señor D. Pedro Ruiz Monge, Canónigo Doctoral y Profesor de Derecho Canónico y dió lectura á un elocuente y bien pensado discurso latino sobre el siguiente tema: *Regimen societatis civilis non potest esse atheum vel indifferens erga Ecclesiam*. Nos abstenemos de decir nada de este interesante trabajo literario porque nos proponemos publicarlo íntegro en el BOLETIN ECLESIASTICO á fin de que los lectores puedan apreciar mejor su mérito.

A continuación todos los señores Profesores, puestos de rodillas ante el Rvmo. Prelado y en el centro del Presbiterio, leyeron en voz alta y simultáneamente la profesión de fé, y después, uno por uno, la juraron poniendo su mano sobre los Santos Evangelios.

Antes de terminar el acto, el Excmo. y Rvmo. Sr. Obispo pronunció un sentido discurso dirigiendo frases de alabanza para los Sres. Prefecto de Estudios, Rector y Profesores del Seminario y de estímulo para los alumnos á quienes exhortó encarecidamente á la práctica de la virtud y aplicación al estudio, y por último declaró abierto el curso académico de 1902 á 1903.

Como en años anteriores, todos los alumnos, así internos como externos, del Seminario Conciliar y del Seminario menor de San Sisenando, han practicado los acostumbrados Ejercicios espirituales, como preparación para dar comienzo á las tareas literarias.



Sagrada Penitenciaria

Sobre la circunstancia «*aetas superadulta oratricis*» para obtener dispensas matrimoniales

Eminentissime Domine:

Saepe contingit obtineri Apostólicas dispensationes matrimoniales ex causa (unica vel cum aliis) *aetatis oratricis superadulta*, sic et simpliciter expressa, vel interdum sic: *aetas oratricis annor. 25, aut 30*, sive aliter, sed plus quam, 24. Cum autem Auctores opinentur causam hujusmodi interpretari quod usque ad illam aetatem *mulier non invenerit virum paris conditionis cui nubere posset* ab hac Rma. Episcopali Curia Tropien. quaeritur: An in verificatione causae supra memoratae suscitari et probari oporteat mulierem superadultam usque ad illam aetatem virum paris conditionis cui nubere posset non invenisse; et hoc ad dispensationis validitatem?

Et Deus, etc. -- Tropeae, d. 11 Martii 1902.—D. *Epus. NICOTEREN. ET TROPIEN.*

Sacra Poenitentiaria ad propósitum dubium respondet: *satis esse quod certo constet de aetate superadulta.*

Datum Romae in S. Poenitentiaria die 5 Aprilis 1902.—*A. CARCANI, S. P. Reg. — R. CELLI, S. Poenitentiariae Substitutus.*

CONGRESO CATÓLICO DE COMPOSTELA.

Mensaje de los Sres. Obispos reunidos con motivo del Congreso Católico A SU MAJESTAD EL REY D. ALFONSO XIII

Señor:

Los Prelados de España asistentes al Congreso Católico de Compostela se complacen en enviar á vuestra Real Majestad el homenaje de acatamiento, reverencia y sumisión, sinceros y leales, cual la fe nos enseña y nuestros sentimientos patrióticos nos inspiran.

Nos levantamos del suelo bendito, donde acabamos de venerar las Cenizas del Apóstol, nuestro Padre, y rogar por España, por nuestro Monarca y toda la Real familia.

Y apenas terminada esta plegaria, nuestros ojos se dirigen á V. M. augusta para saludarle y bendecirle y transmitirle asimismo los ecos resonantes de esta Asamblea piadosa y creyente.

La voz de los maestros en la ciencia, elegidos también de nuestros Centros universitarios, ha puesto de manifiesto, entre los vítores y aplausos del Congreso, cuán deudora de gratitud es la sociedad á los Institutos religiosos, y cómo lejos de deberse reducir, conviene se extiendan por ciudades y villas populosas, en donde no se escucha su enseñanza morigeradora, ni se ve su irrefragable ejemplo.

Y especialmente las eminencias del profesorado aquí disertante evidencian que el derecho á la enseñanza y educación de la juventud es innato á la paternidad, y el jefe de familia instruye ó elige el maestro de la criatura que engendró y que por ley de naturaleza debe perfeccionar.

La Iglesia goza de especial derecho y misión en esta educación y enseñanza, ya por el bautismo, que es regeneración espiritual, ya por la entrega de los padres naturales al llamar á las puertas del Templo y hacer á sus hijos cristianos.

Por manera clara se ha demostrado que es enemigo del hombre y enemigo de la familia el atentador contra estos derechos, consignados, por otra parte, en nuestro Código fundamental; pero que se han olvidado en recientes disposiciones sobre instrucción pública no oficial. Protesta viva se ha elevado contra ellas por los padres de familia. Porque toca al Estado suplir no más las deficiencias de los particulares, y si las diversas regiones gozaran de libertad, mantendrían sus Universidades, como en otras edades de oro, cuando florecían hasta treinta, libres, autónomas, con vida y carácter originales y propios.

Enhorabuena que el Estado extienda su mano sobre la Instrucción pública, pero alta, muy alta, en actitud de proteger, no en la de reprimir y ahogar.

Nosotros *puestos por el Espíritu Santo para regir la Iglesia*, y depositarios de la fe hemos confirmado estas saludables doctrinas, manifestadas para que sean luz y guía de los fieles, salud y prosperidad de las naciones; por lo que, al frente del Congreso nos acercamos reverentes á las gradas del Trono, suplicando sean sancionados por V. M. derechos tan sagrados é inviolables, como los de la Iglesia y los padres de familia.

Vuestra Majestad puede inclinar su Cetro libremente so-

bre unas ú otras frentes de los Ministros, manteniendo á los que responden á los dictámenes de la conciencia pública y las legítimas aspiraciones de la Nación.

Confiad, Señor, ahora que entráis á reinar aún en tiernos años en el buen sentido é hidalguía de nuestro pueblo cristiano. No nos hemos repuesto aún del asombro que nos causó el pueblo de Madrid el día 17 de Mayo, el día solemne de la Jura de V. M. Parecía de antiguos tiempos aquella demostración espléndida de adhesión á su Rey, y que Madrid no había perdido de sus tradiciones monárquicas, no obstante la acción disolvente de la prensa y tribuna; que es incalculable la fuerza del Rey abrazado á su pueblo, sintiendo al unísono en su corazón.

Y lo que demostró Madrid, lo observamos nosotros todavía más vírgen y vivo en las aldeas y los campos. Somos los testigos informados, porque recorremos y visitamos nuestros pueblos. La prensa es por lo común apasionada, vive de la fantasía y el artificio, aspira á lo sensacional, y lo mismo sus alegaciones que sus pinturas debe el hombre reflexivo someter á depurado análisis y tener presente que cuatro plumas remuneradas no son, ni representan á la nación. Preocúpanse mucho ciertos gobernantes de estos estrépitos de los papeles periódicos, mientras nosotros escuchamos más de cerca los latidos del pueblo, y descansamos en la rectitud de sus cristianos instintos.

No es el pueblo el divorciado de la Iglesia, ni del Instituto religioso. Buscadas por todos los ángulos, á guisa de malhechores ó sospechosos, se hallan las Asociaciones, por funcionarios del Estado; si el pueblo no las acogiera entre sus brazos, ¿cómo pudieran vivir un momento?

Hondos lamentos se han pronunciado en este Congreso, reflejo de los sentimientos de toda España católica, por ver á la política entretenida en minucias y olvidados los problemas de más ventajosa trascendencia, molestar á indefensas y beneméritas Congregaciones de la enseñanza, cuando nuestras bibliotecas proclaman que la mayor parte de sus páginas ó han sido escritas ó recogidas, y atesoradas por aquellas.

Señor: es la primera vez que la Iglesia de España os saluda, y desde la Tumba del Apóstol de nuestra fe, del Apóstol de nuestros gritos guerreros y peregrinaciones europeas; acogednos bajo vuestra guarda; nosotros perseveramos en la fidelidad de no romper los vínculos estrechados en nuestra historia entre el Altar y el Trono, entre la espada y la

cruz, como en los días gloriosos en que triunfaba el Alfonso de las Navas de Tolosa cabe la cruz redentora del Arzobispo de Toledo.

Santiago de Compostela 27 de Julio de 1902.

Señor: A los R. P. de V. M.—† JOSÉ CARDENAL MARTÍN DE HERRERA, *Arzobispo de Compostela*.—† MARCELO, *Arzobispo de Sevilla*.—† J. TOMÁS, *Obispo de Filipópolis, Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo*.—† FR. TOMÁS, *Obispo de Salamanca*.—† VALERIANO, *Obispo de Tuy*.—† JAIME, *Obispo de Sión*.—† MANUEL, *Obispo de Sebastopolis*.—† ENRIQUE, *Obispo de Palencia*.—† VICTORIANO, *Obispo de Madrid-Alcalá*.—† JOSÉ, *Obispo de Vich*.—† JOSÉ M.^a, *Obispo de Osma*.—† SALVADOR, *Obispo de Jaén*.—† JOSÉ Obispo de Tarazona.—† JUAN, *Obispo de Hermopolis, Administrador apostólico de Solsona*.—Por los Excmos. Sres. Arzobispos de Burgos y Obispos de Lugo Orense y titular de Arquelaide, † JOSÉ, *Cardenal Arzobispo de Compostela*.

*
*
*

Conclusiones del Congreso Católico.

He aquí el texto íntegro de las aprobadas en dicha Asamblea:

SECCION PRIMERA.

Independencia de Su Santidad el Papa.

1.^a Que el actual Congreso Católico procure hacer que se lleven á la práctica las conclusiones aprobadas en los anteriores relativas á la independendencia de Su Santidad el Papa.

2.^a Con este fin deberá establecerse una Liga de Oraciones para obtener del Señor la omnímada libertad del Pontífice y la restauración de su poder temporal, aprovechando, sobre todo, las comuniones generales de cualquiera Congregación, después de las cuales sería conveniente recitar á coro alguna oración adecuada aprobada por la Iglesia.

3.^a Se recuerda á los escritores católicos el deber que tienen de publicar, valiéndose para ello de la prensa, instrucciones y artículos encaminados á demostrar la necesidad de la independendencia pontificia y del poder temporal de los Papas, explicando con claridad las razones y sólidos fundamentos en que aquélla y este se apoyan. Deberían

además arbitrarse medios de propagar, en hojitas ó folletos de fácil adquisición, las doctrinas emanadas del Romano Pontífice en sus Encíclicas, Breves y otros documentos, siempre que los Prelados las consideren de general utilidad para los fieles.

4.^a Para atender á las apremiantes necesidades del Pontífice, privado hoy de sus Estados, deben considerarse todos los católicos obligados á contribuir de algún modo con sus limosnas, en especial las personas pudientes, consignando alguna cantidad en su presupuesto anual de gastos pios, como también en su última disposición testamentaria, adoptando cuantas precauciones sean necesarias para que los albaceas cumplan fielmente esta determinación.

5.^a Convendría en gran manera que el congreso dirigiera un llamamiento á todas las clases católicas de la sociedad, á todas las personas de alguna influencia, como padres, maestros, profesores, etc. etc., para que se hagan un deber de abogar por cuantos medios estén á su alcance, por la consecución de la independencia pontificia, de combatir cuantos errores contra ella pueden esparcirse y á cuantos de algún modo pretendan estorbar á los Prelados el ejercicio de su ministerio apostólico.

6.^a Arbitrar el medio más oportuno para interesar en este asunto á los Poderes públicos, á fin de que por las vías diplomáticas se consiga resolver esta cuestión en el sentido que exigen la razón y la justicia y desean los católicos de todo el mundo.

7.^a Sería de apetecer que la Junta encargada de cumplimentar los acuerdos de estas Asambleas arbitrara el medio de conseguir una recopilación de todas las sentencias relativas á la independencia pontificia que hayan emitido en sus discursos ó escrito las personas más salientes en el orden eclesiástico y civil.

8.^a Para la realización de este intento podría servir la publicación de un certámen nacional, invitando á todos los escritores católicos á tomar parte en él y ofreciendo como aliciente algún premio al que presentase la mejor recopilación en el sentido indicado.

9.^a Que se fomente las peregrinaciones á Roma.

SECCIÓN SEGUNDA

Defensa de las Ordenes religiosas en España.

I. La acción defensiva de las Ordenes religiosas en España se ejercitará, elevando peticiones al Rey, á las Cortes

y al Consejo de Ministros en demanda del respeto que merecen aquellos Institutos, ya por su naturaleza peculiar, ya por las exigencias del derecho estatuido en la Constitución y en el Concordato vigentes, ya, finalmente, por los beneficios que reportan para la satisfacción de las más apremiantes necesidades sociales.

II. Para la defensa de las Ordenes religiosas debe fomentarse la prensa católica, oponiendo periódicos, folletos y libros á los escritos de la misma clase, que tenazmente las combaten, á fin de desvanecer las prevenciones que contra tan beneméritos Institutos se propalan entre el pueblo con el propósito de hacerlos odiosos.

III. Es un medio muy eficaz para combatir á la prensa periódica enemiga de las Ordenes religiosas la «acción negativa» de los católicos, que consiste en negar su óbolo á dichas publicaciones y abstenerse de leerlas, procurando por todos los medios posibles privarlas de los elementos que han menester para vivir,

IV. Para robustecer esta defensa de las Ordenes religiosas, importa mucho que los católicos en el ejercicio del derecho electoral se abstengan de prestar apoyo á los enemigos de las mismas Ordenes, y procuren hacer uso de su derecho para llevar á la dirección de los negocios públicos, hombres de acción y reconocidamente católicos.

SECCIÓN TERCERA

La libertad académica de la enseñanza, según la ley fundamental.

BASES

1.^a Siendo de derecho natural y positivo el instruir y educar, y estando reconocido, pactado y establecido este derecho en el Concordato y la Constitución del Estado, todo Gobierno español debe ajustarse, en sus disposiciones sobre enseñanza, á los principios del Derecho divino, á lo convenido en el Concordato y á lo establecido en la Constitución.

2.^a Por consiguiente, el Gobierno español no solamente está obligado á garantizar la enseñanza católica en todos los establecimientos docentes que de él dependan, sino también á reconocer y garantizar resuelta, sincera y prácticamente la libertad académica de enseñanza de toda clase de establecimientos no oficiales, que quepan dentro de la Constitución y del Concordato.

3.^a Se sigue de aquí que el Gobierno ó Estado limite su acción respecto de la enseñanza no oficial á la mera inspección en cuanto al orden público é higiene.

4.^a También se sigue, como prueba de sinceridad y garantía de libertad é imparcialidad, el reconocimiento práctico del derecho que, por naturaleza, tienen los padres y educandos de elegir maestros, programas, textos, procedimientos y escuelas que sean de su agrado.

5.^a El Congreso considera conveniente áfirmar que es injusto exigir á los alumnos no oficiales diferentes pruebas de aptitud y aplicación que á los oficiales, y mucho más, el someter á aquellos á matrículas (aunque no se les enseñe), á examinadores exclusivamente oficiales y á programas redactados por los profesores de nombramiento del Gobierno; y que lo mejor sería que hubiera un exámen único á la conclusión de cada clase de estudios, un programa único sobre cada asignatura, y un cuerpo de examinadores cuya misión exclusiva fuera examinar y no enseñar, ante el cual comparecieran los alumnos oficiales y no oficiales; y si esto no pudiera realizarse, por lo menos que haya Tribunales mixtos con pruebas iguales.

CONCLUSIONES PRÁCTICAS

I. Rogar á los señores Prelados que tienen representación en Cortes, que por todos los medios reglamentarios recaben de los Gobiernos el cumplimiento sincero del precepto del art. 12 de la Constitución, por medio de una ley de Instrucción pública, que refleje fielmente dicho precepto y no sea ley de partidos. Por el momento, presentar una proposición de ley que comprenda los preceptos más esenciales de los RR. DD. de 18 de Agosto de 1885 y 12 de Julio de 1895.

II. Que una comisión de este Congreso haga una representación ante S. M. el Rey, pidiéndole el cumplimiento del citado precepto constitucional y lo demás que expresa la conclusión primera.

III. Que las Juntas central y diocesanas, que se creen á fines del Congreso, organicen toda clase de trabajos encaminados al logro del proyecto formulado en la primera conclusión, y singularmente á difundir por todos los medios útiles el conocimiento é importancia de las cuestiones relacionadas con la enseñanza.

IV. Que á más tardar, dentro de los dos años siguientes, se celebre en Salamanca un Congreso destinado única-

mente á tratar los asuntos relacionados con la enseñanza y su organización.

V. Que para que el Clero esté empapado en las cuestiones y procedimientos de la enseñanza, conviene se establezca en los Seminarios la enseñanza teórico práctica de la pedagogía con una escuela-modelo adjunta, donde los alumnos vean y practiquen los mejores métodos y procedimientos.

SECCIÓN CUARTA

La cuestión social

CONCLUSIONES

PRIMERA

Es necesario para que el Estado mejore la condición moral y material de los obreros, por todos los medios posibles y principalmente por los siguientes:

A En la parte moral:

I. Reproduciendo el proyecto de ley sobre el descanso en los días festivos, aprobado en el Senado, y presentando otro sobre Jurados mixtos, que son los más urgentes para completar por ahora la legislación especial del trabajo.

II. Respetando cuanto contribuya á conservar y robustecer los sentimientos religiosos del país, base de la armonía de clases, los cuales acrecientan las virtudes de los ricos, afirmándoles en el cumplimiento de sus deberes para con los pobres, y engendran en los obreros hábitos de laboriosidad y economía, apartándoles del vicio, causa de la miseria física y moral.

III. Imprimiendo á la enseñanza el carácter que reclama la Religión del Estado.

IV. Favoreciendo la acción de las Ordenes religiosas como auxiliares insustituibles que son, para resolver el conflicto social, con sus ejemplos de abnegación y sacrificio y sus condiciones especialísimas para la educación é instrucción del pueblo. Las órdenes religiosas, debidamente auxiliadas por el Estado, serían un gran elemento para desarrollar en España la enseñanza profesional agrícola.

V. Imponiendo en todos los contratos de ferrocarriles y servicios públicos la obligación de facilitar á los obreros el cumplimiento de sus deberes religiosos.

VI. Castigando la blasfemia, la pornografía en todas

sus manifestaciones y combatiendo el alcoholismo y el juego, como se hace en otros países más adelantados.

VII. Cuidando no sólo de que no se quebrante el principio de autoridad, sino de que se vigorice en todos los órdenes.

B En la parte material:

I. Promoviendo una enérgica y extensa campaña de obras públicas, hasta que España llegue en esta materia al nivel de las demás naciones, con lo cual aumentaría á la par que los ingresos del Tesoro, la riqueza general en gran parte latente en el suelo y subsuelo, y con ella el bienestar del obrero, que alcanzaría así en la remuneración de su trabajo los tipos más altos que en el extranjero se obtienen.

II. Negociando con las compañías ferroviarias la reducción de las tarifas de transporte, hoy muy gravosas con relación á las extranjeras, ya por lo crecido de sus tipos, ya por el exceso de recorrido que imponen la escasez de líneas, y la orografía del país. También deberían establecerse bonificaciones en los viajes desde los centros de trabajo á las poblaciones limítrofes y en zonas más distantes en las épocas de labores extraordinarias.

III. Adoptando medidas obligatorias de higiene general, causa de vigor de las razas, y con el de la mayor aptitud para el trabajo y de la disminución de la mortalidad, y especialmente estimulando el saneamiento de las viviendas con la reducción de impuestos y la exención de los mismos en favor de las sociedades que se dediquen á la construcción de habitaciones obreras. Asimismo deberán procurar las autoridades la mayor pureza y baratura posible en los artículos de primera necesidad.

IV. Eximiendo de impuestos á las sociedades de crédito popular, como las cajas rurales, la de ahorros y préstamos, bancos populares, y las sociedades de socorros y seguros mútuos entre pequeños industriales y agricultores é instituciones similares, siempre que no se propongan como fin principal el lucro.

V. Reorganizando los pósitos, dándoles una administración independiente de toda intervención oficial, y facultando á sus Juntas directivas para funcionar como Sindicatos agrícolas.

VI. Reproduciendo el proyecto de ley presentado á las Cámaras sobre constitución de Sindicatos.

VII. Estableciendo cajas postales de ahorros.

VIII. Suspendiendo la venta de los bienes de propios y reorganizando su administración.

IX. Aplazando el pago de las contribuciones, mediante el abono de un corto interés, á los pequeños contribuyentes que no puedan satisfacerlas á su vencimiento, por las causas que la ley determine.

X. Mientras subsista el actual sistema de reclutamiento militar, estableciendo distintas cuotas para la redención del servicio en proporción á la cédula personal que pague el cabeza de familia é invirtiendo su producto íntegro en las sustituciones voluntarias y en pensiones para los inutilizados en el servicio militar y para sus familias.

SEGUNDA.

La acción privada debe proponerse los fines siguientes:

I. Dar ejemplo de laboriosidad y ejercer la autoridad de patronos en sentido moralizador, mejorando en lo posible la retribución del trabajo y reduciendo éste á los límites compatibles con la salud y bienestar del obrero. También conviene aplicar, cuando sea posible, el sistema de la participación en los beneficios y combatir el absentismo.

II. Prestar á las obras católico-sociales un concurso personal y pecuniario, considerándolo como deber ineludible.

III. Contribuir á la organización de las mismas con arreglo á las bases sobre las cuales descansa en la actualidad y cuya bondad ha acreditado la experiencia, como lo demuestran los resultados obtenidos en el considerable número de obras establecidas que agrupan más de 76.000 obreros, sin contar el número mucho más considerable todavía de los que en cofradía y otros organismos católicos se hallan reunidos, y que fuera de desear entrasen en relación íntima con el Consejo nacional.

Para ello es indispensable:

a). La unión sincera de los católicos en el terreno religioso social.

b). La difusión de la buena doctrina en orden á las cuestiones sociales. A este efecto convendría establecer cátedras de sociología en los seminarios, y pedir á los señores Curas párrocos remitan cuanto antes á sus respectivos Prelados una memoria sobre las necesidades materiales y morales de la clase obrera en cada localidad, con indicación de los remedios para satisfacerlas.

c). Constituir los consejos diocesanos de las corporaciones católico-obreras, que son el foco indispensable para

irradiar la acción social en la fundación y mantenimiento de estas obras.

d). Establecer la más íntima relación entre los consejos diocesanos y el Consejo Nacional, á fin de constituir una fuerza considerable capaz de influir con gran autoridad en las resoluciones del Gobierno en materias sociales.

IV. Reorganizar la caridad por parroquias y fomentar las escuelas parroquiales.

V. Adoptar en cada localidad la obra social más adecuada á las necesidades y condiciones de la misma, estableciendo, según convenga, círculos, asociaciones gremiales, sindicatos, cooperativas, cajas de ahorros, seguros y socorros, cajas rurales, sociedades de crédito popular, patronatos, escuelas y demás asociaciones análogas. El Banco popular León XIII, recientemente establecido en Madrid, será un poderoso auxiliar para el rápido establecimiento de las cajas en todos los círculos.

VI. Fomentar con urgencia las agremiaciones de obreros y patronos encaminadas á establecer concordias de carácter general para prevenir las huelgas, y elevar el jornal hasta el límite que consientan las condiciones de la industria en cada región. De esta manera y con el auxilio de los Jurados mixtos se restarán fuerzas al socialismo y anarquismo en beneficio de la paz social.

VII. Amparar la libertad del trabajo en interés del obrero, previniendo y castigando las coacciones.

Collationes morales et liturgicæ pro mense Octobris

1.^a

Quomodo definiri solet censura. In quo difert a depositione, degradatione et irregularitate. Quomodo distinguuntur censuræ. Quid requiritur ad censuræ validitatem. Quomodo discernitur censura lata sententiæ a censura ferendæ sententiæ. Utrum sit ferendæ vel lata sententiæ si lex dicat sub pœna, v. c. suspensionis, excommunicationis, vel sic excommunicamus suspendimus, vel sciat aut noverit se esse excommunicatum; vel maneat excommunicatus, vel anathema sit. An judicandus sit incurrisse censuram qui dubitat,

an eam incurrerit, vel quam manifeste injustam esse novit. An excuset a censura ignorantia aut metus. An requiratur ut admonitio delinquentis censuram præcedat. Quid requiritur ut quis possit ferre censuram.

LITURGICA

An sacerdos ad bonos libros divulgandos possit per stipendium certis Missis a se celebrandis æquivalens eos emere, et postea vendere, prætio currenti in librorum commercio ita ut notabile lucrum inde percipiat? Decreta S. C. Concilii 13 Aug. 1874, 24 Apr. 1875: 25 Junii 1893; et 24 Febr. 1894 circa eamdem rem.

2.^a

Utrum Ecclesia geudeat vera potestate ferendi censuras, et quinam, in ea possunt censuras ferre tam de jure ordinario, quam ex potestate delegata. Utrum Episcopus possit ferre censuram si sit extra diœcesim, vel in sua diœcesi existens in subditum extra diœcesim existentem. An possit Episcopus ligare censuras subditum alienum in sua diœcesi delinquentem. Quinam posunt esse tantum subjectum censuræ, Possuntne impuberes? Quibusnam casibus. An Reges et Reginae ligari possint censuris ab Episcopis. An religiosi exempti ab Episcopo loci, censuris episcopalibus ligari possint. Quomodo se gerere debeat dubitans, an censura ligetur. An appellatio excuset ab incurrenda censura. An censuræ subjectum possit esse integra communitas. An quis possit pluribus simul censuris innodari. An censura liget subditum extra territorium ferentis. An possit superior ferre censuram in causa propria et personali.

CASUS

Franciscus jam á longo tempore animadvertit, amasiam suam (qua hactenus ad instar uxoris uti consueverat) portare uterum. Quapropter nuper liberiori potui (quo se magis audacem redderet) indulisit, et bene potatus amasiæ suæ sub specie amicitiae medicatum poculum porrexit, et quidem potissimum eo fine, ut abortiretur. Cum vero Franciscus sciat,

procuracionem abortus sub censura esse prohibitam, hinc conscientiae stimulis agitatus, rem aperit, confessario una simul referens, sibi certo constare quod amasia ad mortem decubuerit, ignorare tamen an abortus jam fuerit efective secutus, confessarius id inaudens coepit pariter dubitare, an Cajus censuram incurrerit. ¿Quid de dubio confessarii?

EXPOSICION DIOCESANA

OBJETOS RECIBIDOS PARA LAS IGLESIAS POBRES DE ESTE OBISPADO.

(CONTINUACIÓN)

HORNACHOS.—Unas señoras piadosas: Dos amitos bordados en el centro y con cintas de seda.

BADAJOS.—D.^a Emilia Alfonso de Folgado: Un mantel de altar con encaje de malla, bordado.

ZALAMEA.—D.^a Dolores Liton Barquero: Una sobrepelliz y un amito bordado.

BADAJOS.—D.^a Inocencia Bulnez de Beletti: Una Concha de plata meneses para bautizar; una campanilla dorada para el viático.

SALVALEÓN.—Srta. D.^a Pilar López: Una campanilla de metal dorado y una palmatoria.

HIGUERA DE LA SERENA.—D.^a Ramona Pabo Mellado: Un juego de corporales con encaje; una palia y una hijuela.

COLECTAS.

Año 1902	Dinero de San Pedro.	Ptas.	Cts.
	Suma anterior.....	3.685	99
Don Leoncio Dominguez, Cura propio de Bienvenida.....		12	50
	TOTAL.....	3.698	49

BIBLIOGRAFIA

HERMOSURA Y AMOR DEL CORAZÓN DE JESÚS.—Con este título acaba de publicar un precioso libro el H. Rafel de los Reyes de la Compañía de Jesús. No es grande en volumen, más sí en el contenido que expone con mucha maestría y en persuasivo lenguaje los inefables tesoros de aquel corazón adorable y viene á prestar un gran servicio á la causa de la Religión y de la piedad cristiana.

*
**

EL DERECHO ESPAÑOL EN SUS RELACIONES CON LA IGLESIA.—Este es el título de una obra escrita por el Dr. D. Antolin López Pelaez, Provisor de Burgos y que ha sido premiada en el Certamen celebrado por aquel Concilio Provincial.

Contiene el libro de D. Antolín López Peláez infinidad de citas legales y abundancia de razonamientos expuestos con la brevedad posible sin perjuicio de la claridad, á fin de reunir en un solo volúmen todos los conocimientos de los diversos ramos del derecho patrio que necesita el clérigo para desempeñar su difícil ministerio, y defender los intereses de la Iglesia y los suyos propios: con él á la vista resolverán fácilmente los párrocos las dudas que respecto á la interpretación de las leyes se les ofrezcan, y ahorrarán muchas consultas que por fuerza tiene que hacer el que no ha estudiado derecho civil.

A pesar de tener cerca de 350 páginas en 4.º, de muy nutrida lectura, el precio de esta obra, en atención á la pobreza del clero parroquial, es sólo 2 pesetas 50 céntimos adquiriéndola directamente del autor.

Badajoz: Imprenta, Litg. y Encl. de Uceda Hermanos.

11.—Francisco Pizarro.—11